



LIFEPLAN
**TÉRMINOS Y
CONDICIONES**

CONTENTS

SECCIÓN A DEFINICIONES E INTERPRETACIÓN

Definiciones	1
Interpretación	2

SECCIÓN B PRESTACIONES DE LIFEPLAN

Coberturas por fallecimiento	3
Otras coberturas o prestaciones	3
B1 cobertura por fallecimiento	3
B2 indemnización por enfermedad terminal	3
B3 indemnización por muerte accidental	4
B4 prestación de repatriación del cuerpo	4

SECCIÓN C FUNCIONAMIENTO DEL PLAN

C1 modificaciones de sus datos personales	5
C2 cómo declarar un siniestro	5
C3 aportaciones al plan	5
C4 pagos realizados desde el plan	7
C5 modificaciones del plan	7

SECCIÓN D TÉRMINOS Y CONDICIONES GENERALES

D1 Cargos	9
D2 Valor del Plan	9
D3 Valor mínimo del Plan	9
D4 Riesgos	9
D5 Evaluación del Plan	9
D6 Designación de beneficiarios	9
D7 Notificaciones de cesión del Plan	10
D8 Motivos Excluidos	10
D9 Plazo máximo para la declaración de un siniestro	10
D10 Facultad discrecional	10
D11 Transacciones extraordinarias	10
D12 Contrato	10
D13 Declaraciones falsas	11
D14 Casos de fuerza mayor	11
D15 Modificaciones del Plan	11
D16 Deducciones permitidas	11
D17 Legislación aplicable	11
D18 Datos de contacto	11
D19 Derechos de terceros	11
D20 Fiscalidad	11

SECCIÓN A

DEFINICIONES E INTERPRETACIÓN

DEFINICIONES

Accidente: acontecimiento que, durante el período de vigencia de este Plan, conduce a lesiones corporales derivadas directa y exclusivamente de causas accidentales, violentas y externas, a exclusión de las lesiones autoinfligidas.

Adulto: persona que tiene al menos 18 años cumplidos.

Asegurado(s): persona(s) incluida(s) en la Cobertura por Fallecimiento del Plan. La información detallada figura en las Condiciones Particulares.

Beneficiario: persona designada por el Titular, que recibirá la totalidad o una parte de las Indemnizaciones pagaderas al momento del fallecimiento del Asegurado en cuestión.

Catástrofe natural: acontecimiento o evento de cualquier índole que se produce por causas naturales. Entre otras, se consideran catástrofes naturales los terremotos, tormentas, huracanes y ciclones.

Causa Excluida: causa específica descrita en las Condiciones Particulares del Plan que limita las condiciones de la Cobertura.

Cobertura básica por fallecimiento: prestación descrita en la sección B del presente documento.

Cobertura temporal por fallecimiento: tipo de Cobertura por fallecimiento que se describe en la subcláusula B1.2.2 del presente documento.

Condiciones Particulares: documento contractual que incluye la información específica del Plan individual emitido por RL360 para el Titular.

Documento de Datos

Fundamentales: documento contractual que contiene información fundamental detallada sobre el Plan. Los suscriptores deben firmar este documento y adjuntarlo a su Solicitud.

Dos asegurados hasta el fallecimiento del primero (Joint Life First Death): véanse la definición y el ámbito de aplicación en la sección B.

Dos asegurados hasta el fallecimiento de cada uno de ellos (Joint Life Both Death): véanse la definición y el ámbito de aplicación en la sección B.

Enfermedad terminal: enfermedad incurable avanzada o de evolución rápida en la que, según el médico especialista a cargo y nuestro director médico, la esperanza de vida del Asegurado es igual o inferior a 12 meses.

Fecha de Inicio: fecha de inicio del Plan estipulado en las Condiciones Particulares.

Fondo: fondo de inversión administrado por RL360 u otra gestora de fondos, que RL360 pone periódicamente a disposición de los inversionistas a través del Plan. La cantidad y los tipos de Fondos disponibles en un momento dado quedarán a criterio exclusivo de RL360.

Guía de Fondos: guía que describe detalladamente los Fondos en los que se puede invertir el Plan, con las modificaciones, adiciones o cambios que pueda introducir RL360 ocasionalmente.

Hecho(s) significativos(s): información pertinente que puede influir en la decisión de una aseguradora de aceptar su Plan, así

como los términos y condiciones aplicables.

Ilustración Personal: ilustración de las coberturas proyectadas basada en un importe especificado de los pagos. Los suscriptores deben firmar este documento y adjuntarlo a su solicitud de suscripción.

Insolvente: dicese de una empresa que no puede cumplir con sus obligaciones financieras.

Liberado ("Paid up"): estado de un Plan en el que los Pagos han cesado pero las Coberturas siguen vigentes mientras el valor del Plan sea suficiente para cubrir los cargos.

Motivo Excluido: motivo(s) especificado(s) en la sección D de los Términos y Condiciones del Plan a los que podrá atenerse RL360 para rechazar o restringir una solicitud de indemnización en virtud del Plan.

Muerte accidental: muerte causada directamente por un Accidente ocurrido durante el período de cobertura del Asegurado en virtud del Plan, que se produce en los 90 días siguientes al Accidente.

Nosotros o nuestro(s)/nuestra(s): RL360 Insurance Company Limited.

Opción de Asegurabilidad

Garantizada: posibilidad de realizar incrementos específicos de la suma asegurada en virtud de la Cobertura Básica por Fallecimiento cuando se produzcan determinados acontecimientos de la vida, sin que sea necesario cumplir condiciones médicas adicionales, como se explica en la subcláusula C5.2.

Pago(s): cantidad de dinero pagada a RL360 o por RL360 en virtud del Plan.

País de origen: país distinto al país en el que falleció el Asegurado y al que se debe repatriar su cuerpo.

Período de pausa en los pagos: período durante el cual se suspenden temporalmente todos los Pagos regulares conforme a lo dispuesto en la cláusula C3.5.

Período de vigencia: período predefinido durante el cual se deben efectuar Pagos o durante el cual se proporciona una Cobertura o Prestación.

Plan: contrato celebrado entre el o los Titular(es) y RL360, que se compone de los siguientes documentos:

- a) la Solicitud de suscripción
- b) el Documento de Datos Fundamentales
- c) los presentes Términos y Condiciones
- d) los Suplementos a las Condiciones Particulares del Plan, en su caso
- e) la Ilustración Personal firmada.

Prestación de repatriación del cuerpo: prestación descrita en la cláusula B4 del presente documento.

Prestación o Cobertura: estas dos palabras son intercambiables y, de hecho, son sinónimos. Se refieren a una prestación, indemnización o cobertura del Plan conforme a la descripción de la sección B.

Representante: vendedor, asesor financiero, asesor financiero independiente, mediador de seguros, agente o socio que presentó la solicitud de suscripción en su nombre. El Representante también puede ser su representante legal, su albacea testamentario o el administrador de sus bienes.

RL360: RL360 Insurance Company Limited.

SIDA: para los efectos de este Plan regirá la definición del síndrome de inmunodeficiencia adquirida que utilice la Organización Mundial de la Salud en el momento de la declaración del siniestro.

Solicitud de suscripción: documento en el que el Titular del Plan y el o los Asegurado(s) facilitan la información solicitada por RL360 que servirá de base, junto con declaraciones, informes, cuestionarios complementarios u otra información, para que RL360 decida o no aceptar la solicitud, y que forma parte del contrato.

Suscriptor: la o las personas que presentan una solicitud de suscripción de LifePlan.

Términos y Condiciones: términos y condiciones de RL360 que forman parte de la documentación contractual, junto con las modificaciones que pueda introducir RL360 conforme a lo dispuesto en la Cláusula D15.

Titular(es): titular(es) del Plan estipulado(s) en las Condiciones Particulares o titular sobreviviente (en caso de cotitularidad), o herederos del o de los titulares (si no hay sobreviviente) o, si procede, cesionarios del Plan. El Titular del Plan puede ser una persona distinta del o de los Asegurado(s).

Un solo asegurado: véanse la definición y el ámbito de aplicación en la sección B.

Unidad(es): participación en un Fondo de inversión.

Usted o su(s): el o los Titular(es) del Plan mencionados en las Condiciones Particulares.

Valor del Plan: valor del Plan determinado por RL360 de la manera descrita en la cláusula D2 del presente documento.

Valor mínimo del Plan: valor más bajo que puede tener el Plan y que fijamos periódicamente.

VIH: virus de la inmunodeficiencia humana.

INTERPRETACIÓN

En estos Términos y Condiciones, a menos que el contexto lo impida:

- a) Cada vez que lo permita o exija el contexto, el uso del singular incluye al plural y viceversa, y el uso del género masculino incluye al género femenino y viceversa;
- b) Las referencias a cláusulas son referencias a las cláusulas de los presentes Términos y Condiciones y cualquier referencia a una subcláusula de "la presente cláusula" abarca la cláusula entera y no solamente la subcláusula en la que aparece;
- c) Se han incluido diferentes títulos con el exclusivo fin de facilitar la consulta, pero no afectarán la interpretación de estos Términos y Condiciones;
- d) La palabra "persona" se refiere a cualquier persona física, sociedad, alianza comercial, compañía (donde quiera que se haya constituido), fideicomiso, empresa, asociación, gobierno, organismo / autoridad / departamento estatal (o supraestatal), o cualquier otra entidad que ejerza su actividad a título individual, fiduciario u otro; y
- e) En caso de conflicto o ambigüedad entre los Términos y Condiciones y alguna de las disposiciones de las Condiciones Particulares del Plan, primarán éstas últimas.

SECCIÓN B

PRESTACIONES DE LIFEPLAN

Esta lista resume las distintas Prestaciones que ofrece el plan LifePlan.

COBERTURAS POR FALLECIMIENTO

Cobertura Básica por

Fallecimiento: indemnización que se paga en caso de fallecimiento del Asegurado.

Cobertura Temporal por

Fallecimiento: indemnización que se paga si el Asegurado fallece durante el período especificado en las Condiciones Particulares.

Indemnización por Enfermedad

Terminal: indemnización incluida en la cobertura por fallecimiento que se puede reclamar si se le diagnostica al Asegurado una enfermedad terminal (sujeto a condiciones y exclusiones).

Indemnización por Muerte

Accidental: indemnización que se paga en caso de fallecimiento del Asegurado en un Accidente.

OTRAS COBERTURAS O PRESTACIONES

Opción de Asegurabilidad Garantizada

Opción que permite incrementar la Cobertura en caso de producirse determinados acontecimientos de la vida.

Prestación de repatriación del cuerpo

Servicio en virtud del cual se paga a los Beneficiarios del Asegurado un anticipo de la Cobertura Básica por Fallecimiento para ayudarles a transportar los restos mortales del Asegurado a su País de origen.

Las Condiciones Particulares del Plan estipulan cuál de los siguientes tipos de Cobertura ha suscrito:

Un solo Asegurado

El Plan cubre a una sola persona. Cuando se produzca uno de los acontecimientos descritos en la sección B en relación con el Asegurado, se paga la indemnización correspondiente y se da por terminado el Plan.

Dos asegurados hasta el fallecimiento del primero (*Joint Life First Death*)

El Plan cubre a dos personas. Cuando se produzca el primero de los acontecimientos descritos en la sección B en relación con uno de los dos Asegurados, se paga la indemnización correspondiente y se da por terminado el Plan.

Dos asegurados hasta el fallecimiento de cada uno de ellos (*Joint Life Both Death*)

El Plan cubre a dos personas. Cuando se produzca uno de los acontecimientos descritos en la sección B en relación con uno de los dos Asegurados o con ambos, se paga la indemnización correspondiente.

B1 COBERTURA POR FALLECIMIENTO

Esta parte es aplicable a su Plan si las Condiciones Particulares mencionan alguna de las siguientes Prestaciones:

- Cobertura Básica por Fallecimiento
- Cobertura Temporal por Fallecimiento

B1.1 Siniestros cubiertos

B1.1.1 Pagaremos una indemnización si el Asegurado fallece durante el Período de vigencia de la Cobertura.

B1.2 Importe de la indemnización

B1.2.1 Pagaremos la cantidad que sea mayor entre las siguientes:

- a) la cantidad indicada en las Condiciones Particulares del Plan; o
- b) el Valor del Plan.

B1.2.2 Si las Condiciones Particulares de su Plan incluyen la Cobertura Temporal por Fallecimiento, además de la cantidad debida en virtud de la cláusula B1 del presente documento, pagaremos la cantidad indicada en las Condiciones Particulares siempre que se declare el siniestro dentro del Período de vigencia de la Cobertura indicado en las mismas.

B1.3 Exclusiones de la Cobertura por Fallecimiento

B1.3.1 No pagaremos ninguna indemnización en virtud de la cláusula B1 si el fallecimiento:

- a) se debe a un Motivo Excluido conforme a lo dispuesto en la cláusula D8; o
- b) se debe a una Causa Excluida conforme a lo dispuesto en las Condiciones Particulares.

B2 INDEMNIZACIÓN POR ENFERMEDAD TERMINAL

Esta parte es aplicable a su Plan si las Condiciones Particulares mencionan alguna de las siguientes Prestaciones:

- Cobertura Básica por Fallecimiento
- Cobertura Temporal por Fallecimiento

B2.1 Siniestros cubiertos

B2.1.1 Pagaremos una indemnización si el Asegurado fallece o si se le diagnostica una Enfermedad Terminal durante el Período de vigencia de la Cobertura, sujeto a lo dispuesto en la subcláusula B2.3.1.

B2.2 Importe de la indemnización

B2.2.1 Pagaremos la cantidad que sea mayor entre las siguientes:

- a) la cantidad indicada en las Condiciones Particulares del Plan; o
- b) el Valor del Plan.

B2.3 Exclusiones de la cobertura por Enfermedad Terminal

B2.3.1 Aunque las Condiciones Particulares de su Plan incluyan la Cobertura Temporal por Fallecimiento, no pagaremos indemnización alguna si al Asegurado se le diagnostica una Enfermedad Terminal en los últimos 12 meses previos al final del Período de vigencia de la Cobertura, a menos que el Asegurado fallezca antes del final de dicho período, en cuyo caso pagaremos una indemnización conforme a lo dispuesto en la subcláusula B1.1.

B3 INDEMNIZACIÓN POR MUERTE ACCIDENTAL

B3.1 Si las Condiciones Particulares de su Plan incluyen la Cobertura Temporal por Fallecimiento, además de la cantidad debida en virtud de lo dispuesto en la cláusula B1 del presente documento, pagaremos la cantidad indicada en las Condiciones Particulares siempre que se declare el siniestro dentro del Período de vigencia de la Cobertura indicado en las mismas.

B3.2 Siniestros cubiertos

B3.2.1 Pagaremos una indemnización si el Asegurado fallece entera y exclusivamente a

consecuencia de un Accidente en los 90 días siguientes al mismo.

B3.3 Importe de la indemnización

B3.3.1 Pagaremos la cantidad indicada en las Condiciones Particulares del Plan.

B3.4 Exclusiones de la Cobertura por Muerte Accidental

B3.4.1 No pagaremos ninguna Indemnización por Muerte Accidental si el fallecimiento:

- a) se produce después del 65º cumpleaños del Asegurado; o
- b) se debe a un Motivo Excluido conforme a lo dispuesto en la cláusula D8; o
- c) se debe a una Causa Excluida conforme a lo dispuesto en las Condiciones Particulares.

B4 PRESTACIÓN DE REPATRIACIÓN DEL CUERPO

Esta parte es aplicable a su Plan si las Condiciones Particulares incluyen la Prestación de Repatriación del Cuerpo.

B4.1 Siniestros cubiertos

B4.1.1 Siempre que los beneficiarios lo soliciten, pagaremos una indemnización si el Asegurado fallece fuera de su País de origen.

B4.2 Importe de la indemnización

B4.2.1 Pagaremos un anticipo de 7,500 USD (o la cantidad equivalente en otra moneda) que se deducirá de la cantidad pagada posteriormente en virtud de lo dispuesto en la subcláusula B1.2.

B4.3 Exclusiones de la cobertura

B4.3.1 No pagaremos ninguna indemnización de repatriación del cuerpo si el fallecimiento:

- a) se produce después del 65º cumpleaños del Asegurado; o
- b) se debe a un Motivo Excluido conforme a lo dispuesto en la cláusula D8; o
- c) se debe a una Causa Excluida conforme a lo dispuesto en las Condiciones Particulares.

SECCIÓN C

FUNCIONAMIENTO DEL PLAN

C1 MODIFICACIONES DE SUS DATOS PERSONALES

C1.1 Notificación de modificaciones de datos personales

C1.1.1 El Titular tiene la obligación de notificarnos por escrito a la mayor brevedad posible cualquier cambio de dirección, país de residencia, ciudadanía o domicilio. El Titular del Plan también debe notificarnos por escrito los mismos cambios que afecten a los Asegurados.

C1.1.2 Podemos restringir la indemnización o negarnos a pagarla si el Titular no nos ha informado de algún cambio en su situación personal conforme a lo dispuesto en la subcláusula C1.1.1.

C1.1.3 RL360 podrá solicitar información o comprobantes adicionales a un Titular o un Asegurado a raíz de cualquier cambio de situación, sea causado por obligaciones legales, reglamentarias o normativas, o en cumplimiento de las políticas internas de RL360.

C1.1.4 Según el país de residencia del Titular, es posible que tengamos que restringir algunos de nuestros servicios tales como, entre otros, la capacidad de aceptar aportaciones al Plan o de realizar Pagos desde el Plan, modificar la selección de Fondos de inversión o incrementar o reducir el nivel de Cobertura.

C2 CÓMO DECLARAR UN SINIESTRO

C2.1 Procedimiento de declaración de un siniestro

C2.1.1 Si usted o su Representante piensan que se ha producido un siniestro cubierto por su Plan, siga el procedimiento descrito a continuación:

- a) notifíquenos el siniestro por escrito o por e-mail usando los datos de contacto de la sección D18 del presente documento; y
- b) rellene el formulario de declaración de siniestro que le enviaremos y devuélvalo acompañado de los documentos solicitados; y
- c) siga efectuando aportaciones regulares al Plan (según convenga).

C2.1.2 El diagnóstico de una Enfermedad Terminal debe ser establecido por un médico con las calificaciones y autorizaciones necesarias, que actúe en el marco de dicha autorización, que trabaje en un hospital y que sea especialista del ramo de la medicina relacionado con el siniestro.

C3 APORTACIONES AL PLAN

C3.1 Pagos Regulares

C3.1.1 El primer Pago debe efectuarse en la Fecha de Inicio del Plan. Cobraremos la cantidad pagada por el medio y con la frecuencia acordados con usted, en la Fecha de Inicio del Plan o un poco antes.

C3.1.2 Período de Pago

El período durante el cual usted deberá efectuar Pagos regulares figura en las Condiciones Particulares del Plan.

C3.1.3 Frecuencia de pago

Los pagos regulares pueden efectuarse con una frecuencia mensual, trimestral, semestral o anual.

C3.1.4 La frecuencia de pago figura en las Condiciones Particulares del Plan. Cada Pago debe efectuarse el mismo día del mes que la Fecha de Inicio del Plan.

C3.1.5 Puede solicitar una modificación de la frecuencia de pago. Si aceptamos su solicitud de modificación, ésta cobrará efecto en el siguiente aniversario de la Fecha de Inicio del Plan.

C3.1.6 Todos los Pagos regulares que se deban en virtud del Plan deberán efectuarse en la moneda estipulada en las Condiciones Particulares.

C3.1.7 Prolongación y reducción del Período de Pago

Puede solicitar una prolongación o una reducción del Período de Pago. Las solicitudes deben presentarse por escrito y enviarse a la dirección indicada en la cláusula D18 a más tardar 28 días antes de la fecha de entrada en vigor de la modificación.

Rechazaremos la solicitud si el cambio tiene como consecuencia:

- a) Que el nuevo Período de Pago sea inferior a 5 años desde la Fecha de Inicio del Plan; o
- b) Que usted tenga que seguir efectuando Pagos regulares después de haber cumplido 95 años.

C3.2 Aportaciones al Plan en forma de pagos únicos

C3.2.1 Siempre que efectúe Pagos regulares conforme a lo dispuesto en la subcláusula C3.1 y que su Plan haya cumplido 5 años, podrá realizar aportaciones adicionales en forma de pagos únicos.

C3.3 Asignación de los Pagos a la compra de Unidades de fondos de inversión

C3.3.1 Sus pagos se usarán para comprar Unidades de los Fondos de inversión seleccionados.

C3.3.2 Período de establecimiento

En la Fecha de Inicio de su Plan comenzará un Período de establecimiento de 2 años. Los Pagos regulares realizados durante este período no se usarán para comprar Unidades de los Fondos de inversión seleccionados.

Cualquier incremento de los Pagos estará sujeto a su propio período de establecimiento de 2 años.

El Período de establecimiento comenzará en la fecha de aportación al Plan del Pago incrementado. Durante este período no se usará ninguna parte del Pago incrementado para comprar Unidades de los Fondos de inversión seleccionados.

C3.3.3 Porcentaje de asignación de los Pagos a la compra de Unidades

a) Pagos regulares

Los Pagos regulares realizados durante el período de establecimiento no se usarán para comprar Unidades de los Fondos de inversión seleccionados.

Del inicio del 3º año al 10º año inclusive, se usará al menos el 94% de cada Pago regular para comprar unidades en los fondos seleccionados. Del 11º año hasta el final del Período de Pago, este porcentaje aumentará al 98%.

En caso de incremento de los Pagos regulares, el porcentaje del incremento que se usará para comprar Unidades será igual o superior al 94% comenzando al principio del 3º año contado desde el momento de la aplicación del incremento y hasta el 10º año inclusive. Del 11º año hasta el final del Período de Pago, este porcentaje aumentará al 98%.

b) Pagos Únicos

Se usará por lo menos el 93% de cada pago único para comprar unidades.

C3.3.4 Número máximo de Fondos

Se puede invertir en un máximo de 5 fondos en un momento dado. Puede solicitar un cambio del o de

los Fondos en los que se invierten sus Pagos.

C3.3.5 Compra, venta y cambio de Fondos

a) Usted puede solicitarnos por escrito, la venta de todas o parte de sus Unidades de cualquier Fondo en el que haya invertido el Plan, y usar el producto de dicha venta para comprar Unidades de otro Fondo. En principio, las instrucciones de cambio de Fondo se enviarán al gestor del Fondo en cuestión a la mayor brevedad razonablemente posible una vez recibida la solicitud. La compra de Unidades del nuevo Fondo seleccionado no podrá realizarse hasta que RL360 reciba el valor de las Unidades del Fondo anterior.

b) Cuando el cambio se realice entre Fondos valorados en monedas distintas, será necesaria una conversión de monedas. Esta operación se realizará a un tipo de cambio determinado por nosotros y basado en los tipos disponibles en el mercado.

c) Podemos demorar la venta o compra de las Unidades solicitadas en las siguientes circunstancias excepcionales, entre otras:

- si consideramos razonablemente que no hay mercado suficiente para vender las unidades de los Fondos;

o

- si consideramos razonablemente que la compra o venta de unidades de un Fondo podría ser perjudicial para determinados Titulares.

d) Podemos demorar la venta o compra de Unidades hasta un mes natural. Al comprar o vender finalmente las Unidades, el precio se calculará en la siguiente fecha de valoración disponible.

e) Las compras y ventas de Unidades también pueden demorarse por decisión de los gestores de los fondos respectivos, conforme a los términos y condiciones específicos de cada Fondo. RL360 no asumirá ninguna

obligación o responsabilidad por demoras fuera de su control.

f) En caso de suspensión de un Fondo por cualquier motivo, dejará de tener un valor en el Plan hasta que termine la suspensión.

C3.3.6 Aceptabilidad

Tenemos derecho en cualquier momento a:

a) decidir si seguimos ofreciendo la posibilidad de invertir en un determinado Fondo;

b) rechazar una instrucción del Titular o de sus asesores para invertir en un Fondo que se haya vuelto inadmisibles por motivos legales o a nuestro juicio;

c) reemplazar un Fondo por otro que se haya vuelto inadmisibles por motivos legales o a nuestro juicio;

d) cancelar unidades para cubrir cargos u otros gastos, como por ejemplo gastos de cambio de moneda que tengamos que asumir a raíz de un cambio de Fondos.

C3.3.7 Supresión de un Fondo

Si un Fondo se cierra o retira del mercado o si dejamos de ofrecer la posibilidad de invertir en él, nos pondremos en contacto con usted para notificarle este hecho. Dispondrá entonces de 60 días para comunicarnos a qué Fondo desea traspasar el valor que tenía invertido en el antiguo Fondo. Si transcurrido dicho plazo no ha comunicado ninguna instrucción, podremos, en la medida de lo posible, efectuar el cambio a un Fondo alternativo de nuestra propia elección.

C3.3.8 Valor de las Unidades

Cada año le enviaremos una valoración de sus Unidades de fondos de inversión.

C3.3.9 ¿Qué sucede si usted no efectúa un Pago?

Si no ha realizado un Pago regular más de 30 días después de su fecha de vencimiento, podríamos cancelar su Plan o ponerlo en el estado Liberado ("Paid Up"). Si

su Plan se encuentra en el estado Liberado ("Paid Up"), lo seguirá cubriendo mientras su valor sea suficiente para cubrir nuestros cargos descritos en la cláusula D1. Si desea reanudar los Pagos después de esa fecha, tendrá que efectuar primero todos los Pagos pendientes. Si ha dejado de efectuar pagos y el Valor del Plan pasa por debajo del Valor Mínimo aplicable en ese momento, cesarán las prestaciones y usted perderá su cobertura.

C3.4 Restablecimiento del Plan

C3.4.1 Si cancelamos su Plan o si lo pasamos al estado Liberado ("Paid Up"), podrá solicitar su restablecimiento. Nosotros le indicaremos lo que necesitamos para hacerlo. Sin embargo, en ciertas circunstancias, podríamos no estar en condiciones de restablecer su Plan. En este caso, le explicaremos los motivos de nuestra decisión.

C3.5 Período de Pausa en los Pagos

C3.5.1 Puede solicitar una pausa en los pagos de hasta 24 meses siempre que:

- a) se hayan efectuado todos los pagos regulares debidos;
- b) el valor del Plan sea al menos el doble de la cantidad pagada cada año; y
- c) hayan transcurrido más de 24 meses desde la última pausa en los pagos regulares.

C3.5.2 El Período de Pausa en los Pagos puede durar 12 o 24 meses contados desde el aniversario de la Fecha de Inicio del Plan. Transcurrido este Período, se deben reanudar los Pagos. De lo contrario, su Plan pasará al estado Liberado ("Paid up") o será cancelado.

C3.5.3 Antes de suspender los pagos, deberá notificarnos por escrito a la dirección indicada en la sección D18 con un mínimo de 28 días de anticipación, indicando las fechas deseadas de inicio y fin del Período de Pausa en los Pagos.

C4 PAGOS REALIZADOS DESDE EL PLAN

C4.1 Retiros de dinero del Plan

C4.1.1 Puede efectuar retiros de su Plan por una cantidad mínima de 1,500 USD (o la cantidad equivalente en otra moneda).

C4.1.2 No podrá efectuar retiros de dinero de su Plan si:

- a) han transcurrido menos de 2 años desde la Fecha de Inicio del Plan; o si
- b) después del retiro, el Valor del Plan alcanzaría o pasaría por debajo del Valor Mínimo del Plan; o si
- c) se nos ha comunicado un acontecimiento que podría constituir un siniestro en virtud de la sección B del presente documento; o si
- d) tenemos que aplazar la venta de Unidades conforme a lo dispuesto en la subcláusula C3.3.5 c).

C4.1.3 Si pagamos una indemnización en virtud de la sección B del presente documento menos de 2 años después de un retiro de dinero de su Plan, podremos restar de la indemnización la cantidad que haya retirado del Plan.

C4.2 Forma de pago

C4.2.1 Todos los pagos se llevarán a cabo por el método acordado con usted.

C4.3 Venta de Unidades

C4.3.1 Para cubrir el costo de los pagos realizados desde su Plan, se venderán Unidades de los Fondos en los que se haya invertido el Plan. Si el Plan se ha invertido en varios Fondos, el número de Unidades vendidas de cada Fondo será proporcional a la cantidad invertida en cada uno de ellos.

C4.4 Cancelación del Plan

C4.4.1 Puede cancelar su Plan en cualquier momento.

C4.4.2 Si cancela su Plan, cesarán las Coberturas.

C4.5 Importe pagado en caso de cancelación del Plan

C4.5.1 Pagaremos el Valor del Plan aplicable en ese momento.

C5 MODIFICACIONES DEL PLAN

C5.1 Reducción de los Pagos

C5.1.1 Puede solicitar una reducción de sus aportaciones al Plan. Si aceptamos su solicitud, el Pago reducido comenzará en el siguiente aniversario de la Fecha de Inicio de su Plan. Las solicitudes deben enviarse a la dirección indicada en la cláusula D18 a más tardar 28 días antes de la fecha de entrada en vigor de la reducción.

C5.1.2 Una reducción de los Pagos puede provocar una disminución del nivel de Cobertura que ofrece el Plan.

C5.1.3 Una reducción de los Pagos también provocará una reducción del número de unidades compradas de los Fondos en los que se ha invertido el Plan.

C5.2 Opción de Asegurabilidad Garantizada

Esta parte es aplicable a su Plan si las Condiciones Particulares incluyen la Opción de Asegurabilidad Garantizada.

C5.2.1 Si las Condiciones Particulares del Plan indican que ha suscrito la Opción de Asegurabilidad Garantizada y si su Plan fue aceptado en condiciones normales, usted podrá, sujeto a la presentación de comprobantes satisfactorios, incrementar su Cobertura Básica por Fallecimiento entre las edades de 18 y 55 años en caso de producirse alguno de los siguientes acontecimientos:

C5.2.2 Matrimonio del o de los Asegurado(s)

La Cobertura Básica por fallecimiento podrá incrementarse en una sola ocasión. El incremento no podrá superar la menor de las siguientes cantidades:

- a) la mitad del nivel de Cobertura Básica por Fallecimiento existente al momento del acontecimiento, o

b) 75,000 USD (o la cantidad equivalente en otra moneda).

C5.2.3 Nacimiento o adopción de un hijo por parte del o de los Asegurado(s)

La Cobertura Básica por fallecimiento podrá incrementarse en dos ocasiones, pero el incremento máximo por cada acontecimiento no podrá superar la menor de las siguientes cantidades:

- a) una cuarta parte del nivel de Cobertura Básica por Fallecimiento existente al momento del acontecimiento, o
- b) 37,500 USD (o la cantidad equivalente en otra moneda).

C5.2.4 El incremento de la Cobertura:

- a) se realizará en las condiciones aplicables al Asegurado en la fecha de inicio de la Cobertura original o en la fecha de restablecimiento posterior del Plan en virtud de la subcláusula C3.4; y
- b) tendrá una duración no mayor que el Período de vigencia restante de la Cobertura original y no menor que el Período de vigencia mínimo que ofrezcamos en ese momento para dicha Cobertura; si el Período de vigencia restante de la Cobertura original es inferior el Período de vigencia mínimo, no se podrá recurrir a esta opción; e

c) incluirá las mismas prestaciones adicionales que la Cobertura original, conforme a lo estipulado en las Condiciones Particulares y los Suplementos a las mismas, en su caso.

C5.2.5 Para calcular los Pagos correspondientes a la nueva Cobertura, tomaremos como base:

- a) las condiciones de suscripción aplicables en la fecha de inicio de la Cobertura original o en la fecha de restablecimiento posterior del Plan en virtud de la subcláusula C3.4; y
- b) la edad del Asegurado en la fecha de inicio del incremento de la Cobertura: y
- c) las tasas de Cobertura y los cargos del Plan (véase la cláusula D1) en la fecha de inicio del incremento de la Cobertura.

C5.4 Otras modificaciones del Plan

C5.4.1 Podrá solicitar otras modificaciones del Plan en cualquier momento una vez que hayan transcurrido 2 años desde su Fecha de Inicio. Por ejemplo, podría agregar una nueva Cobertura o reducir otra. Nótese que podríamos exigir nuevas evaluaciones médicas del Asegurado. Le indicaremos lo que necesitamos cuando nos comunique qué modificaciones desea introducir en su Plan.

C5.5 Límites máximos de cobertura

C5.5.1 Si se han suscrito varios Planes para cubrir al mismo Asegurado, la suma total de todos los tipos de Cobertura de dichos Planes no podrá superar el nivel máximo establecido para cada tipo de Cobertura.

C5.6 Tipos de cambio

C5.6.1 Los Pagos deberán efectuarse en la moneda de denominación del Plan. Las indemnizaciones que se paguen en virtud del Plan también estarán denominadas en esa moneda.

C5.6.2 Si decide invertir en un Fondo valorado en una moneda distinta a la del Plan, aplicaremos el tipo de cambio comercial vigente en la fecha de efecto de la transacción.

SECCIÓN D

TÉRMINOS Y CONDICIONES GENERALES

D1 Cargos

D1.1 Un cargo por servicio de 7,50 USD (o la cantidad equivalente en otra moneda) se deducirá mensualmente, a mes vencido, mediante la venta de Unidades, como se explica en la subcláusula C4.3. El cargo por servicio aumentará cada año en la fecha de aniversario del Plan en función del Índice de Precios al Consumidor de la Isla de Man.

D1.2 Un cargo administrativo igual al 0,25% anual del valor del Plan se deducirá trimestralmente, a trimestre vendido, mediante la venta de Unidades, como se explica en la subcláusula C4.3.

D1.3 Cada mes, deduciremos el costo de las Prestaciones indicadas en las Condiciones Particulares del Plan mediante la venta de Unidades, como se explica en la cláusula C4.3.

D1.4 Durante el período de establecimiento (véase la explicación en la subcláusula C3.3.2), los cargos deducidos del Plan se considerarán como un saldo negativo que empezará a disminuir a medida que se efectúen Pagos regulares una vez terminado el período de establecimiento.

D1.5 Nos reservamos el derecho de modificar cualquiera de los cargos descritos anteriormente en caso de variaciones de los costos de las Coberturas y Prestaciones. Se le informará por escrito al menos 2 meses antes de la entrada en vigor de algún cambio de esta índole.

D1.6 Comisión de gestión de fondos
El gestor de cada Fondo externo deducirá una comisión de gestión anual. Esta comisión se tendrá en cuenta en la valoración de los

Fondos individuales, aplicando un porcentaje definido por el gestor de cada Fondo.

Este cargo variará en función del Fondo seleccionado. Si desea información más detallada, puede consultar a su Asesor de Inversiones o leer la Guía de Fondos en vigor.

D2 Valor del Plan

D2.1 El Valor del Plan puede calcularse si se conoce el valor de la Unidad de cada uno de los Fondos en los que se han invertido los Pagos, multiplicando el número de Unidades de cada Fondo por el valor más reciente de la Unidad del Fondo en cuestión.

D2.2 El Valor del Plan se calculará en las siguientes circunstancias: tras recibir una declaración de siniestro, tras un retiro de dinero del Plan, después de la deducción de cargos, al elaborar valoraciones o extractos anuales y en cualquier otro momento que consideremos oportuno.

D3 Valor mínimo del Plan

D3.1 Si el Valor del Plan pasa por debajo del valor mínimo más de tres años después de la Fecha de Inicio, podremos cancelarlo pagándole el Valor del Plan restante, si lo hubiera.

D4 Riesgos

D4.1 Todos los Fondos, tanto internos como externos, suponen algún grado de riesgo. No asumiremos responsabilidad alguna por la rentabilidad de los Fondos vinculados a su Plan y no pagaremos ninguna indemnización si el valor de los Fondos disminuye o incluso si pierden todo su valor.

Si el emisor de un fondo vinculado a su Plan se vuelve Insolvente o no

está en condiciones de cumplir sus obligaciones por cualquier motivo, la pérdida correspondiente se repercutirá en su Plan.

D5 Evaluación del Plan

D5.1 Cuando usted lo solicite (siempre y cuando hayan transcurrido más de 5 años desde la Fecha de Inicio del Plan) y en cualquier otro momento que consideremos oportuno, evaluaremos la viabilidad de la Cobertura y de las Prestaciones de su Plan.

D6 Designación de beneficiarios

D6.1 Antes del pago de una indemnización en virtud de la sección B, usted podrá designar por escrito a un máximo de 6 beneficiarios del Plan y definir la proporción de las indemnizaciones que recibirá cada uno de ellos.

D6.2 Un Beneficiario que usted haya designado perderá su derecho a recibir cualquier pago de nuestra parte si:

- recibimos una notificación por escrito de que se ha cedido el Plan conforme a lo dispuesto en la cláusula D7; o
- antes de un siniestro que dé lugar a una indemnización en virtud de la sección B, usted nos notifica por escrito que ha revocado la designación del Beneficiario; o
- el Beneficiario fallece antes que usted; o
- usted cancela el Plan conforme a lo dispuesto en la subcláusula C4.4; o
- no logramos encontrar al Beneficiario a pesar de nuestros esfuerzos razonables para localizarlo.

D7 Notificaciones de cesión del Plan

D7.1 Si decide ceder a otra persona alguno de sus derechos legales en virtud del Plan, deberá notificárnoslo por escrito a la dirección indicada en la cláusula D18. El Plan sólo podrá ser objeto de cesión completa.

D7.2 El Plan puede volver a cederse a usted o a alguien más, siempre y cuando la persona o entidad respectivas nos notifique por escrito que ha vuelto a cederlo íntegramente.

D8 Motivos Excluidos

D8.1 Son aplicables Motivos Excluidos cuando el acontecimiento objeto de la declaración de siniestro se debe a:

- a) lesiones o secuelas de lesiones autoinfligidas o provocadas deliberadamente por el Asegurado o en cuestión; o
- b) el abuso o consumo inadecuado de alcohol, venenos o fármacos por parte del Asegurado en cuestión, con excepción de los que haya recetado un médico calificado; o
- c) la participación del Asegurado en cuestión en un deporte o una persecución peligrosos, que incluyen (pero sin limitar el carácter general de lo que antecede) el alpinismo, el buceo, las carreras de todo tipo, el paracaidismo, la caída libre o cualquier forma de aviación distinta a los viajes como pasajero de pago en una ruta regular o una ruta operada por un servicio de chárter establecido desde y hacia aeropuertos registrados; o
- d) la participación activa del Asegurado en una guerra, conflicto armado u operación bélica (con o sin declaración de guerra), guerra civil, motín, alborotos que alcancen el grado de sublevación popular, sublevación militar, insurrección, rebelión, disturbios, golpe militar o usurpación del poder, o cualquier acción de una persona que actúe a nombre o en conexión con una organización cuyo objetivo

es el derrocamiento de algún gobierno o cuerpo legislativo por la fuerza, un acto de terrorismo o de violencia; o

- e) la participación directa o indirecta del Asegurado en la producción ilegal, uso, abuso y/o negocio de drogas, sustancias químicas u otras sustancias controladas o consideradas ilegales por cualquier gobierno o autoridad que tenga jurisdicción sobre el uso de tales drogas, sustancias químicas u otras sustancias en cualquier jurisdicción pertinente; o
- f) la participación directa o indirecta en actividades ilegales o delictivas, perpetradas por el Asegurado solo o junto con otras personas; o
- g) el hecho de que el Asegurado se niegue a consultar a un médico o a seguir el tratamiento recomendado por un médico.

D8.2 Suicidio

D8.2.1 Si se declara un siniestro a consecuencia del suicidio o intento de suicidio de un Asegurado (esté o no en posesión de sus facultades mentales) durante el año siguiente a la Fecha de Inicio o a la fecha de restablecimiento del Plan según lo dispuesto en la subcláusula C3.4, la indemnización pagada y todas las Prestaciones se limitarán al Valor del Plan en ese momento.

D8.2.2 Si se declara un siniestro a consecuencia del suicidio o intento de suicidio de un Asegurado (esté o no en posesión de sus facultades mentales) durante el año siguiente a un incremento del nivel de Cobertura del Asegurado en cuestión, la indemnización pagada y todas las Prestaciones se limitarán al nivel de Cobertura existente antes del incremento.

D8.3 Riesgo por participación activa en una guerra

D8.3.1 Si se produce un siniestro que dé lugar a una indemnización a consecuencia de la participación activa del Asegurado en una guerra, conflicto armado u operación bélica (con o sin declaración de guerra), guerra civil, motín, alborotos que cobren

la magnitud de una sublevación popular, sublevación militar, insurrección, rebelión, disturbios, golpe militar o usurpación del poder, o en cualquier acción de una persona que actúe a nombre o en conexión con una organización cuyo objetivo es el derrocamiento de algún gobierno o cuerpo legislativo por la fuerza, un acto de terrorismo o de violencia, no se pagará ninguna indemnización en virtud de este Plan.

D8.3.2 No existen exclusiones relativas a los riesgos como víctima pasiva de guerra. Esto significa que si el Asegurado es víctima inocente de un acto de guerra o terrorismo, aceptaremos la reclamación.

D8.4 Actos delictivos

D8.4.1 Si un siniestro es la consecuencia directa o indirecta de un acto deliberado del Asegurado que constituye una infracción importante de la ley de alguna jurisdicción, no se pagará ninguna indemnización en virtud de este Plan.

D9 Plazo máximo para la declaración de un siniestro

D9.1 Todos los siniestros deberán declararse en un plazo máximo de 6 meses tras el acontecimiento. Si no se recibe la notificación en este plazo, podremos negarnos a pagar la indemnización correspondiente.

D10 Facultad discrecional

D10.1 La aceptación de los incrementos o reducciones de Pagos o Prestaciones quedará a nuestra exclusiva discreción y estará sujeta a los Términos y Condiciones aplicables en ese momento.

D11 Transacciones extraordinarias

D11.1 Nos reservamos el derecho de aplicar un cargo por las transacciones extraordinarias que usted pueda solicitar. En este caso, le informaremos por escrito antes de deducir el cargo de su Plan.

D12 Contrato

D12.1 El contrato entre RL360 Insurance Company Limited y usted se compone de los presentes Términos y Condiciones, sus

modificaciones periódicas, la Solicitud de suscripción (junto con declaraciones, informes, cuestionarios complementarios u otra información aceptada por RL360 en el marco de la solicitud), las Condiciones Particulares de su plan LifePlan y los suplementos de las mismas, así como su Ilustración Personal y el Documento de Datos Fundamentales..

D13 Declaraciones falsas

D13.1 Si al momento de la suscripción del Plan se nos comunicó información incorrecta sobre el o los Asegurado(s) o se omitió información importante, podremos modificar el importe de los Pagos, reducir el importe de la indemnización de los siniestros por debajo del nivel indicado en la sección B de este documento, o cancelar su Plan desde el principio sin pagar ninguna indemnización.

D14 Casos de fuerza mayor

D14.1 No asumiremos responsabilidad jurídica alguna por cualquier incumplimiento de nuestras obligaciones que se derive de acontecimientos fuera de nuestro control, como por ejemplo:

- a) Catástrofe natural
- b) Pandemia
- c) Guerra
- d) Estado de emergencia
- e) Incendio
- f) Inundación
- g) Huelga
- h) Movimiento sindical.

D15 Modificaciones del Plan

D15.1 Para emitir este Plan nos basamos en nuestra interpretación de la legislación vigente de la Isla de Man en relación con nosotros, nuestro patrimonio, nuestras actividades de inversión y el conjunto de la legislación y reglamentación tributaria aplicable de la Isla de Man.

D15.2 Basándonos en una asesoría actuarial profesional, podremos exigir la rescisión total del Plan o efectuar las modificaciones de los Términos y Condiciones que

consideremos oportunas si ya no podemos razonablemente cumplir los Términos y Condiciones o las exigencias legales, reglamentarias u otras normativas oficiales aplicables a nosotros, al Plan o a usted como consecuencia:

- a) de alguna modificación (introducida, promulgada o propuesta) de dichas exigencias legales, reglamentarias u oficiales o cualquier modificación de la interpretación o aplicación de las mismas o del cumplimiento de cualquier petición de una agencia o autoridad gubernamental, estatutaria o reguladora; o
- b) de un cambio de la base de imposición aplicable al Plan; o
- c) de cualquier otra modificación de las circunstancias que eleve el costo de mantenimiento del Plan o que afecte nuestra capacidad de cumplir nuestras obligaciones en virtud del Plan.

D15.3 Si se da por terminado el Plan en cumplimiento de las disposiciones anteriores, se considerará que usted ha solicitado la cancelación íntegra de su Plan en aplicación de la subcláusula C4.4 y nosotros efectuaremos el pago correspondiente.

D15.4 Además, basándonos en una asesoría actuarial profesional, podremos modificar los Términos y Condiciones de cualquier manera que sea necesaria o recomendable en beneficio de la administración del Plan.

D16 Deducciones permitidas

D16.1 Si tenemos que pagar algún importe relativo a su Plan a cualquier agencia o autoridad gubernamental, estatutaria o reguladora (incluido el impuesto aplicable en el marco de la Reglamentación sobre Seguros de Vida de 1991 de la Isla de Man (Mecanismo de Compensación de los Titulares de Pólizas)), podremos deducir esta cantidad a pagar del Plan mediante la cancelación de Unidades.

D17 Legislación aplicable

D17.1 Este Plan se registrará por las leyes de la Isla de Man y cualquier litigio que pudiera derivarse de ella estará sujeto a la jurisdicción exclusiva de los tribunales de la Isla de Man.

D18 Datos de contacto

D18.1 Domicilio postal:
International House, Cooil Road,
Douglas, Isle of Man, IM2 2SP,
British Isles.

Teléfono: +44 (0)1624 681682 (las llamadas telefónicas pueden ser grabadas)

Email: csc@rl360.com

D19 Derechos de terceros

D19.1 Una persona que no sea parte de este contrato no podrá exigir la ejecución de los términos de este Plan en virtud de la Ley sobre Contratos (Derechos de terceros) de 2001; sin embargo, esto no afecta a los demás derechos o recursos de terceros que pudieran existir por otro motivo distinto a la ley en cuestión.

D20 Fiscalidad

D20.1 No asumiremos responsabilidad alguna por obligaciones fiscales que pudieran derivarse de su inversión con nosotros debido a su actual (o futuro) país de residencia o ciudadanía o de transacciones cuya ejecución nos haya encomendado.

RL360 Insurance Company Limited

T +44 (0)1624 681681

C csc@rl360.com

Domicilio social: International House,
Cooil Road, Douglas, Isle of Man, IM2 2SP,
British Isles, con el número 053002C.
RL360 Insurance Company Limited ha
sido autorizada por la *Isle of Man Financial
Services Authority* (Autoridad de Servicios
Financieros de la Isla de Man).

LP02b_ESP 07/19

**LE PROTEGEMOS
CUANDO LAS COSAS
NO SALEN SEGÚN
EL PLAN**